

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 144.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Sr. Gobernador civil de Santander en telegrama de 3 del corriente me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva disponer la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de esta Ciudad en la madrugada de hoy, Francisco Gómez López, José Sevilla Ortiz, Francisco Tirado Alcoba y Pedro Matía Martínez, cuyas señas son: estatura regular, grueso, barba y pelo castaño entrecano, edad 40 años, es natural de Alhama, profesión viajante; viste pantalón rayado negro y blanco, americana gris, botas amarillas, tiene labios abultados y un grano en la nariz. Edad 21 años, natural de Bilbao, estatura mediana, bien parecido, pelo rizado, muy peinado, sin bigote ni barba, picado de viruelas casi imperceptibles; viste traje rayado negro y botas blancas. Edad 49 años, natural de Utrera (Sevilla), estatura regular, pelo y barba entrecana, cara arrugada, le faltan dos dientes inferiores, tiene una cicatriz en la ceja izquierda; viste traje rojo de entretiempo y calza alpargatas. Edad 20 años, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), estatura mediana, poca barba, varias cicatrices en la cara y cabeza, sordo y otra cicatriz

junto al extremo del ojo derecho. Caso de ser habidos deberán ser puestos á disposición de este Gobierno.»

Lo que hago público por medio de esta circular para que por la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad se dé cumplimiento á este servicio.

Palencia 5 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

CIRCULAR NÚM. 145.

El Sr. Alcalde de Villamuriel de Cerrato me dá cuenta de que en la noche del 4 del actual ha desaparecido de la puerta del vecino de dicho pueblo, Rafael Vázquez, un carro de su propiedad y de las señas siguientes:

Un carro de varas, herrado, en buen uso, con los aros recientemente cortados, un rayo resentido y un camón sujeto con un clavo, pintado de encarnado pálido, con unas cañas de hierro en las contrabarrandillas, cuatro pulseras de hierro atravesando los cabezales, más pequeño que grande, no tiene galgas, con las ruedas de encina y la caja de olmo.

Lo que hago público para que por los Agentes dependientes de mi Autoridad se proceda á su busca y caso de ser habido le pongan á disposición del Sr. Alcalde de Villamuriel de Cerrato.

Palencia 5 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: D. Francisco Margare-

to Velasco, Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones con destino á la celular de esta Corte, en instancia fecha 26 de Julio próximo pasado solicita se le admita á tomar parte en los ejercicios de oposición que han de verificarse para la provisión de una plaza de Inspector de tercera clase del indicado Cuerpo:

Resultando que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901, se publicó en Mayo de 1902 convocatoria de oposición para cubrir plazas de aquella categoría, cuyos ejercicios no llegaron á verificarse, habiendo solicitado varios empleados ser admitidos á dichos exámenes y entre ellos el Sr. Margareto:

Resultando que al publicarse el Real decreto de 22 de Abril de 1903 se divide el Cuerpo de Prisiones en sección Directiva y de Vigilancia, quedando en ésta los actuales Jefes de Vigilancia, los que para pasar á aquélla han de ingresar en la Escuela de Criminología, creada por Real decreto de 12 de Marzo de 1903:

Considerando que en virtud de la convocatoria hecha en Mayo de 1902 para proveer en turno de oposición las plazas que vacaren, solicitaron ser admitidos varios Ayudantes segundos, hoy Jefes de Vigilancia, no pudiendo los interesados llegar á hacer los ejercicios, no por culpa de ellos, sino por no haberse verificado ningún ascenso en el turno de oposición para el que fué hecha la convocatoria:

Considerando que á los aludidos funcionarios se les reconoció el derecho para su ascenso por Real decreto de 27 de Mayo de 1901, y que al dictarse el de 22 de Abril de 1903 se les priva de este derecho, sin que

los interesados hayan podido ejercitarlo en ninguna ocasión.

Por tanto, atendiendo á lo solicitado por el señor Margareto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por equidad se les admita por esta vez á la oposición que ha de verificarse el día 15 del próximo Septiembre para proveer una plaza de Inspector de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, á los Jefes de Vigilancia del mismo Cuerpo que solicitaron en Mayo de 1902 concurrir á oposición, y cuyas instancias obren en ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Sánchez Toca.—Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.

Art. 2.º El cupo de los mozos declarados soldados en el año actual, con que cada una de las zonas de la Península contribuirá al reemplazo del Ejército, será el que señala el estado núm. 1, que marca además el número de hombres que compone la primera quinta parte, que vendrá á filas con las tres últimas de 1903, como reemplazo de 1904, y las cuatro

que quedarán en Caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.

Art. 3.º Los estados números 2 y 3, señalan asimismo el cupo de 1904, por islas y grupos de ellas, de Baleares y Canarias, la primera quinta parte que se unirá á las tres de 1903, y las cuatro que quedarán para 1905.

Art. 4.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumpli-

mentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el art. 3.º de la de 17 de Julio del año actual y el 4.º de la de 4 de Diciembre de 1901, en la parte que le concierne á cada organismo de los citados.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1.

Zonas de la Península.	Número	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO.	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
Logroño.....	1.	1.207	552	110	442
Jaen.....	2.	2.552	1.167	233	934
Orense.....	3.	2.049	937	187	750
Mataró.....	4.	1.313	600	120	480
Pamplona...	5.	2.649	1.211	242	969
Badajoz.....	6.	1.964	898	180	718
Oviedo.....	7.	1.587	726	145	581
Lugo.....	8.	2.072	947	189	758
Almería.....	9.	2.837	1.297	260	1.037
Osuna.....	10.	2.417	1.105	221	884
Burgos.....	11.	2.299	1.051	210	841
Toledo.....	12.	1.765	807	161	646
Málaga.....	13.	2.599	1.188	238	950
Soria.....	14.	1.392	637	127	510
Zafra.....	15.	1.910	873	175	698
Getafe.....	16.	1.697	776	155	621
Córdoba.....	17.	2.547	1.165	233	932
Castellón...	18.	2.566	1.173	235	938
San Sebastián	19.	1.721	787	157	630
Murcia.....	20.	2.219	1.015	203	812
Ternel.....	21.	1.769	809	162	647
Bilbao.....	22.	2.013	921	184	737
Zamora.....	23.	1.954	894	179	715
Gerona.....	24.	1.804	825	165	660
Játiva.....	25.	2.579	1.179	236	948
Cuenca.....	26.	1.773	811	162	649
Ciudad Real.	27.	1.776	812	162	650
Valencia...	28.	2.319	1.060	212	848
Santander...	29.	1.842	842	168	674
León.....	30.	2.783	1.273	255	1.018
Segovia.....	31.	1.142	522	104	418
Coruña.....	32.	1.730	791	158	633
Tarragona...	33.	1.840	841	168	673
Granada.....	34.	2.404	1.099	220	879
Santiago...	35.	1.613	738	148	590
Valladolid...	36.	1.750	800	160	640
Pontevedra..	37.	2.309	1.056	211	845
Huelva.....	38.	2.662	1.217	244	973
Manresa.....	39.	1.817	831	166	665
Cáceres.....	40.	1.834	839	168	671
Ávila.....	41.	1.431	654	131	523
Cádiz.....	42.	2.237	1.023	205	818
Gijón.....	43.	1.650	755	151	604
Palencia.....	44.	1.560	713	143	570
Alicante.....	45.	2.830	1.294	259	1.035
Villafranca..	46.	1.255	574	115	459
Huesca.....	47.	2.432	1.112	222	890
Lorca.....	48.	1.717	785	157	628
Albacete.....	49.	1.918	877	175	702
Talavera.....	50.	1.856	849	170	679
Lérida.....	51.	2.282	1.044	209	835
Salamanca...	52.	2.284	1.044	209	835
Guadalajara.	53.	1.521	696	139	557
Monforte...	54.	2.092	957	191	766
Zaragoza....	55.	2.041	933	187	746
Ronda.....	56.	2.644	1.209	242	967
Madrid.....	57.	1.321	604	121	483
Idem.....	58.	1.261	577	115	462
Barcelona...	59.	1.699	736	147	589
Idem.....	60.	1.825	835	167	668
Sevilla.....	61.	2.263	1.035	207	828
Vitoria.....	62.	753	344	69	275
Tarrasa.....	63.	1.417	648	130	518
<b>Totales</b>		<b>123.274</b>	<b>56.370</b>	<b>11.274</b>	<b>45.096</b>

Estado núm. 2.

Islas de Baleares.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO.	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
Mallorca.....	1.774	1.410	282	1.128
Menorca.....	276	216	43	173
Ibiza.—Formentera.....	165	84	17	67
<b>Totales</b> .....	<b>2.215</b>	<b>1.710</b>	<b>342</b>	<b>1.368</b>

Estado núm. 3.

Islas de Canarias.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO.	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
Tenerife.....	864	800	160	640
Gran Canaria.....	828	800	160	640
La Palma.....	185	161	32	129
Lanzarote.....	114	53	11	42
Fuenteventura.....	102	53	11	42
Gomera.—Hierro.....	102	53	10	43
<b>Totales</b> .....	<b>2.195</b>	<b>1.920</b>	<b>384</b>	<b>1.536</b>

Resumen de los tres estados anteriores.

Zonas de la Península....	123.274	56.370	11.274	45.096
Islas de Baleares.....	2.215	1.710	342	1.368
Islas de Canarias.....	2.195	1.920	384	1.536
<b>Totales generales</b> .....	<b>127.684</b>	<b>60.000</b>	<b>12.000</b>	<b>48.000</b>

Aprobado por S. M.—Linares.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Dispuesto en el art. 174 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que la presentación de los documentos para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados se ha de hacer dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se verifique el ingreso en Caja, y que pasado este plazo no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde el puntual y exacto cumplimiento de lo mandado, no admitiéndose ninguna redención, ni dando curso á solicitudes en demanda de gracia para redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición después del día 30 del corriente mes de Septiembre, fecha en que cumple el plazo de dos meses del ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo del año actual, plazo que por ningún motivo será ampliado, debiendo tener presente los que pretendan redimir su suerte á metálico, que el trabajo en las oficinas de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España termina á las tres de la tarde en los días no feriados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Linares.—Señor.....

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.745, para la mina de hulla titulada «San José», demarcada con veinte pertenencias en el término municipal de Guardo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don José Ruíz de la Calle, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.805, para la mina de hulla titulada «Santa Lucía Segunda», demarcada con treinta pertenencias en el término municipal de Celada de Robledo y Vafes, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Ignacio Portilla, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que marca el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES
								ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Escuela de Artes é Industrias de Logroño.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes..	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaria.....	1250	»	»	»
2	Escuela de Comercio de Bilbao.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Escribiente.....	1000	»	»	»
3	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Dos bedeles á.....	1000	»	»	»
4	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo.....	1000	»	»	»
5	Ayuntamiento de Cartagena.—Murcia.—Escuelas graduadas.....	Capitanía general de Valencia.....	2. <sup>a</sup>	Conserje.....	1250	»	»	Se omite la condición de fianza por no corresponder á la índole del destino, según Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
6	Idem de Murcia.—Albacete.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaria.....	1000	»	»	Mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
7	Audiencia provincial de Orense.....	Idem de Galicia.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	1000	»	»	

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.*

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES
								ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
8	Dirección general de Correos.—Albacete.—De Alcaráz á Fábricas de San Juan.—Primera conducción.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	575	»	»	»
9	Idem.—Idem.—De La Roda á Sisante.—Segunda conducción.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	500	»	»	»
10	Idem.—Alicante.—De la estación de Denia á la Administración.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	375	»	»	»
11	Idem.—Badajoz.—Orellana de la Sierra.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	100	»	»	»
12	Idem.—Balears.—San Juan.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Petra.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200	»	»	»
14	Idem.—Burgos.—De Alarcón del Rey á Quintana de Valdelucio.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	650	»	»	»
15	Idem.—Idem.—De la Huerta del Rey á la Gallega.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	400	»	»	»
16	Idem.—Cáceres.—Granja de Grandilla.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	100	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Talavera á Garcín.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	400	»	»	»

(Se continuará.)

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este distrito minero en los días que á continuación se señalan.

N.º del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	Clase de operación.
<i>Del 12 al 19 de Septiembre.</i>					
1893	Ampliación núm. 1.	Dehesa de Montejo.....	Compañía de Villaverde.....	La Constancia, núm. 1.044.....	Demarcación.
<i>Del 20 al 28 del mismo.</i>					
1894	Ampliación núm. 2.	Dehesa de Montejo.....	Compañía de Villaverde.....	La Constancia, núm. 1.044.....	Demarcación.
1900	Fé.....	Celada de Robledo.....	Alejandro Gandarias.....	San Roque, núm. 1.076.....	Idem.
1901	Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	San Roque, núm. 1.076.....	Idem.
1902	Caridad.....	Idem.....	Idem.....		Idem.
<i>Del 29 de Septiembre al 6 de Octubre.</i>					
1905	Pitatin.....	S. Salvador de Cantamuga.	Martín Vial.....	Santo Domingo, n.º 1.140, Coscollano, n.º 1.218.	Demarcación.
<i>Del 7 al 15 de Octubre.</i>					
1897	Consuelo.....	Cenera de Zalima.....	Fabián Gutiérrez de Célis.....	La Gatuña, núm. 1.387.....	Demarcación.

Palencia 3 de Septiembre de 1904.—El Jefe del distrito, A. Odriozola.

**Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.**

Aprobado por la Junta municipal de este distrito el presupuesto ordinario que ha de regir en el año próximo de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, que se contarán desde la fecha del presente BOLETÍN, durante cuyo plazo puede examinarle el que lo desee y presentar en la Alcaldía las reclamaciones que consideren oportunas.

Riveros de la Cueva 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—El Secretario, Raimundo Riaño.

**Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.**

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1905 y las cuentas municipales del ejercicio de 1903, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinar uno y otro documento y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado no serán oídas las que se presenten y se cursarán con todos sus comprobantes en la forma prevenida en los artículos 150 y 165 de la ley Municipal.

Castrejón de la Peña 28 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Epifanio de Mier.

**Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.**

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento que ha de regir para el año de 1905, tanto de ingresos como de gastos, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, de su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que se enteren cuantos lo deseen y pongan las reclamaciones que consideren oportunas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Villasila 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Mauro Melendro.—Por su mandado, Tomás Barreda.

**Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.**

Formado el proyecto del presupuesto ordinario tanto de ingresos como de gastos para el año de 1905, por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean justas y transcurrido dicho plazo no se admitirá ni será atendida ninguna por justa que fuera.

Boada 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Melgar.

**Ayuntamiento constitucional de Añosa.**

Formado por esta Corporación el proyecto del presupuesto municipal de esta villa de ingresos y gastos para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán hacer cuantas reclamaciones consideren oportunas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Añosa 31 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Darío Díez.

**Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.**

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal

ordinario que ha de regir en el año 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período de tiempo podrán examinarle los vecinos y formular las reclamaciones que consideren justas.

Villodrigo 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

**Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.**

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo término podrán examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna aunque se creyere justa y pasará para su revisión y censura á la Junta municipal.

Villota del Duque 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Valentín Herrero.—P. S. M., El Secretario, Nicasio Fernández.

**Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1905, por término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Celada de Robledo 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Eduardo Merino.

**Ayuntamiento constitucional de Villaturde.**

Hallándose formado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el ejercicio de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los vecinos puedan examinarle y poner las reclamaciones que crean necesarias dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna y se remitirá á la aprobación del Gobierno de provincia para que la preste si la merece.

Villaturde 31 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.—El Secretario, Sabas Antolín.

**Anuncios particulares.**

**CABALLERÍAS DESAPARECIDAS.**

Han desaparecido de la casa de D. Mariano Sandoval, vecino de Palencia, un borrico y una borrica el día 4 de Septiembre. A la persona que sepa su paradero se le suplica que lo participe á D. Lorenzo de la Puerta, comercio de la calle de Don Sancho, quien le gratificará además de agradecerlo.

Se vende ó se arrienda un molino harinero en perfecto buen uso, sobre el salto mejor del río Esgueva y en la jurisdicción de Castrillo de Don Juan; tiene dos piedras correderas, limpia, cedazos y demás artefactos para una abundante y esmerada molenda; casa, cuadras, pajar, pocilga y una isleta con arbolado.

Para tratar, dirigirse á D. Antonio Estéban Cabrera, Plaza Mayor, 17, 2.º, derecha, en Palencia, ó á Don Anastasio Aparicio Calleja, en dicha villa de Castrillo. 3-6